



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15)de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Nidia Cecilia Mejía De Gómez y Otros
DEMANDADOS	Gloria Nubia Mejía Castrillón y Otros
RADICADO	050013103 009 2017 00451 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Amplia término para proferir sentencia.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el polo demandado presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció dentro del término oportuno sobre las excepciones de mérito, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **02 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el día **03 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S. de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, artículo 7º y, el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas incluyendo la obligada **inspección judicial al inmueble** objeto de prescripción.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 2 a 145, 252 a 254, 269 a 273 del expediente físico, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- GONZALO MARÍA HEREDIA RÚA
- JHON JADER MARTÍNEZ SAAVEDRA
- LUZ EMPERATRIZ VILLA DE GUERRA
- CLARA MARÍA HOYOS VÁSQUEZ
- LUIS EDUARDO SALAZAR CÁRDENAS

2.2. Pruebas parte demandada - Personas Indeterminadas y Miguel Ángel Ruiz Álvarez

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.3. Prueba conjunta

Inspección Judicial: De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir; la cual se llevará a cabo en los términos del artículo 238 del citado estatuto procesal. La misma se llevará a cabo con asistencia de perito a fin de determinar: ubicación del predio con su respectiva área, nombrándose para ello al auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL, localizable en la calle 42 # 63 – 107 interior 1004 de Medellín, teléfonos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3510877, 4882175 y 3006534649, quien rendirá su experticia en la fecha antes fijada para la audiencia y dentro de la **Inspección Judicial** a la cual debe asistir, la que se llevará a cabo en la misma fecha.

3. Prorroga término del proceso

Ante la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4db211f0c65683fa25121bff54be741b2d8bafa37d2ae5b6fd7dda03b32fce**
Documento generado en 15/03/2021 07:51:55 AM